

**SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD QUE INDICA**

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 533

Santiago,

25 MAR 2015

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 1 de agosto de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 496, de esta Superintendencia, se procedió a formular cargos en contra de Forestal Neltume Carranco S.A., Rol Único Tributario N° 96.584.160-1, titular del proyecto hidroeléctrico Triful, Tranca del Toro o Huilo Huilo, ubicado en la localidad de Neltume, comuna de Panguipulli;
2. Que, con fecha 22 de agosto de 2013, Forestal Neltume Carranco S.A. presentó un programa de cumplimiento dentro de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente;
3. Que con fecha 3 de septiembre de 2013, a través del Ord. U.I.P.S. N° 620, esta Superintendencia del Medio Ambiente procedió a aprobar bajo condición suspensiva el programa de cumplimiento presentado mediante escrito de 22 de agosto de 2013, por Forestal Neltume Carranco S.A.;
4. Que, con fecha 12 de septiembre de 2013, Forestal Neltume Carranco S.A. presentó un escrito por medio del cual acompañó el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado, el que definitivamente fue aprobado con fecha 16 de septiembre de 2013, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 682;
5. Que, con fecha 9 de febrero de 2015, Iván Medel Herrera, en representación de Forestal Neltume Carranco S.A., presentó un escrito, solicitando a esta Superintendencia, autorizar la ejecución de obras de contención de taludes y posibles derrumbes en zonas que presentan alta pendiente y fragilidad de suelos, con el objeto de evitar daños a cursos de agua cercanos a la zona del proyecto, todo en el marco de la ejecución del

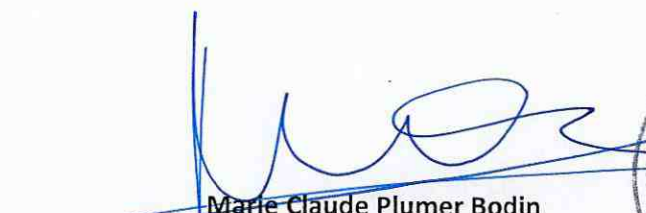
programa de cumplimiento que dispone la paralización total de las obras, acompañando fotografías de las áreas con peligro de derrumbe;

6. Que, la solicitud anteriormente mencionada, contempla la ejecución de obras al interior de una ZOIT (Zona de Interés Turístico), la cual ha tenido especialmente en consideración la protección de componentes ambientales, y que los antecedentes entregados por Forestal Neltume Carranco S.A., no son suficientes para resolver el otorgamiento de una autorización en el marco del programa de cumplimiento, específicamente por la falta de detalles acerca de las obras, áreas donde se llevarán a cabo y forma de proceder por parte de la empresa;

**RESUELVO:**

I. **PREVIO A RESOLVER** la solicitud de autorización para la ejecución de obras de contención de taludes y derrumbes en las zonas riesgosas, el titular deberá presentar ante esta Superintendencia, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde previo a la ejecución de las obras, los siguientes antecedentes: (i) archivo, en formato .shp, que dé cuenta de la ubicación y extensión de los sectores donde se realizarán las obras de contención y estabilización, los que además deben presentarse georreferenciados (en Datum WGS84, UTM 19S), y también de la ubicación de cauces de agua en relación a estos sectores; (ii) Informe de descripción de obras a realizar y áreas a intervenir; (iii) Cronograma de ejecución de obras; (iv) levantamiento de información acerca de flora y fauna posiblemente afectada con las obras que se pretenden realizar; y, (v) poder de representación de Iván Medel Herrera, para representar a la sociedad Forestal Neltume Carranco S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD).

II. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Iván Medel Herrera, Casilla N° 225 de Correos de Chile, Valdivia, y a don Lorenzo Soto Oyarzún, apoderado de Forestal Neltume Carranco S.A. ambos domiciliados para estos efectos en Paseo Bulnes N° 79, oficina 64, Santiago.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
AEG/PAC/PTB

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía

Rol A-003-2013